

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.701 · 2026

LEY 9701

Boletín Oficial, 13 de abril de 2026 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9701

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a la Ley 9024 el artículo 120 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 120 bis- Cualquier persona podrá remitir a los Municipios o al Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de los canales digitales oficiales que se dispongan -incluidos enlaces web institucionales y sistemas de mensajería instantánea como WhatsApp- material audiovisual donde se adviertan posibles infracciones a la normativa vial vigente. La recepción del material tendrá carácter de comunicación ciudadana, sin que implique denuncia formal, ni otorgue fe pública respecto de la autenticidad, integridad o fidelidad del contenido remitido. La autoridad podrá eximir de la publicación en sistema de acceso público información que a simple vista no parezca corresponder a la jurisdicción y/o sobre la cual haya indicios vehementes de falsedad.La Autoridad de Aplicación podrá, cuando del registro surjan datos suficientes, remitir dicho material al Juzgado Vial competente, acompañado de un informe preliminar que indique la infracción supuestamente observada y los datos identificatorios que surjan del propio material, sin validar ni certificar su contenido. Los Juzgados Viales analizarán la información y procederán según lo que determinen, validando o disponiendo los medios para validar o verificar la información."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 9701. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).